



AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"
"AÑO DE LA SOLIDARIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO"



Dicta la Resolución No.45-10.

Considerando: Que el régimen de sesiones de trabajo esta instituido en la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Que el articulo 51 inciso b reconoce competencia a los Concejos Edilicios para fijar de manera periódica las fechas de sus sesiones. Que conforme a la parte in fine del articulo 58 de la ley de la materia las sesiones: Son públicas y se realizarán con carácter ordinario por lo menos una vez al mes".

Considerando: Que el inciso c del citado articulo 51 de la Ley 176-07, citada, consigna, entre las facultades de la Sesión Extraordinaria a celebrarse en los 15 días siguientes a la toma de posesión del nuevo Concejo Municipal, "determinar las comisiones permanentes y especiales que considere necesario integrar y designar a los miembros de las mismas".

Considerando: Que, no obstante estas facultades reconocidas por la Ley de la materia a los Concejos Municipales, la misma ley en su articulo 56, en lo concerniente a las Funciones del Presidente/a del Concejo Municipal", pone a cargo de la presidencia, en su inciso d): "Nombrar los miembros de los Organismos y comisiones que el Concejo establezca".

Considerando: Que al legislador establecer por un lado, entre la competencia del Concejo, integrar y designar a los miembros de las mismas", y más adelante poner a cargo de la Presidencia del Concejo "nombrar los miembros de los organismos y comisiones", es evidente que ha generado un conflicto de competencia en lo que a este aspecto concierne.

Considerando: Que no obstante las orientaciones doctrinarias y los criterios jurisprudenciales para la solución de conflictos en casos como el de la ley no genera lucha de intereses, y que, en caso de generarlo, habría que resolver conforme al supremo interés general; esta comisión es de opinión que la solución habrá de ser la que mas convenga al cumplimiento del fin específico de la ley, que es la institucion viable de las comisiones de trabajo del Concejo.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana.

Vista: Las disposiciones de las Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: Las disposiciones de la Ley No. 163-01, que crea la provincia de Santo Domingo.

Este honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al afecto **aprueba**, mantener la actual composición de las Comisiones Permanentes de Trabajo del Concejo Municipal por no resultar ya oportuna su recomposición.

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprueba**, instituir en nuestro Reglamento Interno:

a).- Que en lo adelante el Concejo Municipal enumere las comisiones permanentes de trabajo, estableciendo cuántas y cuáles serán.

b).- Que sea facultad de la presidencia del Concejo designar los miembros de dichas comisiones, previa consulta con los Voceros de los Bloque de Regidores y observando la proporcionalidad de representación en el Concejo.

Tercero: Remitir, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal para su conocimiento.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).


LIC. CESAR FORTUNA
Presidente del Concejo Municipal
del Ayuntamiento Santo Domingo Este




LIC. FLORANGE CUEVAS
Secretario del Concejo Municipal del
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

